



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA**  
**Sala Segunda de Decisión**

**Magistrada Ponente: Dra. Nadia Patricia Benítez Vega**

Montería, cinco (5) de junio del año dos mil veinte (2020)

**AUTO REMITE EXPEDIENTE PARA ACUMULACIÓN**

<b>Medio de control</b>	Control inmediato de legalidad del Decreto No. 082 de 13 de mayo de 2020, expedido por el Alcalde del Municipio de Buenavista, Córdoba
<b>Radicación</b>	23.001.23.33.000.2020-00276-00

Procede el Tribunal a pronunciarse dentro del presente asunto previa las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

El Decreto N° 082 del 13 de mayo de 2020, *“Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 079 del 8 de mayo de 2020”*, fue sometido a reparto el día 14 de mayo del año en curso. El conocimiento correspondió a esta Sala según acta de reparto, por este motivo, previa verificación de los requisitos legales, se profirió auto de fecha 20 de mayo de 2020, mediante el cual se dispuso admitir el mismo.

El acto administrativo objeto de estudio tiene como propósito principal modificar y/o adicionar el Decreto 079 del 8 de mayo de 2020 *“Por medio del cual se adoptan en el Municipio de Buenavista – Córdoba las instrucciones dadas por el Gobierno Nacional a través del Decreto Presidencial N° 636 del 6 de mayo de 2020 en el marco de la Emergencia Sanitaria ocasionada por la pandemia del Coronavirus Covid-19 y se dictan disposiciones de orden público”* proferido por el Alcalde del municipio de Buenavista.

Una vez revisada la plataforma Tyba, se constata que la Sala Primera de Decisión de este Tribunal, presidida por el Magistrado Pedro Olivella Solano admitió conocimiento del control inmediato de legalidad sobre el citado Decreto 079 mediante auto de calenda 18 de mayo del corriente, dentro del radicado No. 23.001.23.33.000.2020.00275.00.

De lo anterior se extrae que, como quiera que el Decreto N° 082 del 13 de mayo de 2020<sup>1</sup>, fue expedido para adicionar el Decreto 079 del 8 de mayo de 2020<sup>2</sup>, y entre estos actos administrativos existe una unidad normativa, lo pertinente es que sobre

<sup>1</sup> Estudiado por la Sala Segunda de Decisión a través del radicado 23.001.23.33.000.2020-00276-00

<sup>2</sup> Estudiado por la Sala Primera de Decisión a través del radicado 23.001.23.33.000.2020.00275.00

ambos se adelante en simultáneo un mismo control inmediato de legalidad, al cumplirse los presupuestos para la acumulación de los procesos<sup>3</sup>.

Ahora bien, en atención a que a la Sala Primera de Decisión le correspondió por reparto el acto administrativo primigenio, se ordenará la remisión<sup>4</sup> del asunto de la referencia para el conocimiento de ese despacho.

En mérito de lo expuesto, se

### RESUELVE

**PRIMERO:** Ordenar que, por la Secretaría General de la Corporación, se disponga la remisión del presente expediente a la Sala Primera de Decisión de este Tribunal, presidida por el Magistrado Pedro Olivella Solano<sup>5</sup>, para lo de su cargo y por las razones expuesta en esta providencia.

**SEGUNDO:** Por Secretaría de la Corporación, efectúense las anotaciones de rigor.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NADIA PATRICIA BENTEZ VEGA  
Magistrada

---

<sup>3</sup> De conformidad a lo consignado en el literal a) del artículo 148 del Código General del Proceso, aplicable en concordancia con el artículo 306 del CPACA

<sup>4</sup> Tal y como lo ha ordenado el Consejo de Estado, ver sentencia Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, Sala 20 Especial de Decisión, Consejero Ponente: Roberto Augusto Serrato Valdes, radicación 11001-03-15-000-2020-01791-00(Ca)A del 14 de mayo de 2020.

<sup>5</sup> Radicado No. 23.001.23.33.000.2020.00275.00.